

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de junio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1278

Palmira, Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2008-00147-00
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria -BBVA
Demandado:	Agroservicios El Roble

I. Asunto

Atendiendo la solicitud impetrada la apoderada general y representante legal para asuntos Judiciales de COVINOC S.A., en la que se insta para que se dé trámite a la cesión de derechos de crédito presentada por FIDEICOMISO GESTION Y RECUPERACION DE CARTERA, cesionario del BBVA a favor de FIDEICOMISO CONCILIARTE, HOY COVINOC S.A., radicada en Diciembre de 2013; se le pone de presente que revisada la foliatura del expediente no se avizora tal solicitud, por lo que se hace imperioso que remita nuevamente dicha petición al correo electrónico de este despacho judicial.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada general y representante legal para asuntos Judiciales de COVINOC S.A., para que remita nuevamente al correo electrónico de este despacho judicial la cesión de derechos de crédito presentada por FIDEICOMISO GESTION Y RECUPERACION DE CARTERA, cesionario del BBVA a favor de FIDEICOMISO CONCILIARTE, HOY COVINOC S.A., la cual dice haberla radicado en Diciembre de 2013.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff016e5b972d1a7dc87c0c024290f369bd32edba90aa90d8178d71a8a085f93**

Documento generado en 30/06/2022 04:59:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de junio de 2022. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento, informando que el día 24 de junio de 2022 se venció el término otorgado al señor JORGE HERNÁN HENAO PANIAGUA para que allegara constancia del pago del impuesto de remate, quien acreditó lo requerido dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1276

Palmira, Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo a continuación- con auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Radicado:	76-520-40-03-002-2010-00086-00
Demandante:	RAFAEL OCTAVIO HOYOS LOPEZ
Demandado:	OSCAR HERNÁNDEZ ORTÍZ

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por RAFAEL OCTAVIO HOYOS LÓPEZ en contra de OSCAR HERNÁNDEZ ORTÍZ, mediante auto No. 898 del 5 de mayo del 2022, se señaló la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día dieciséis (16) de junio del año 2022 para llevar a cabo la diligencia de REMATE en pública subasta de los derechos que tiene el demandado sobre el Inmueble embargado, secuestrado y avaluado en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.777.250), diligencia que se verificó en la fecha y hora señaladas.

En la diligencia se hicieron presentes las siguientes personas e hicieron postura de la siguiente manera:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./NIT. No.	VALOR DEPÓSITO PARA HACER POSTURA	VALOR OFERTADO
1	JORGE HERNÁN HENAO PANIAGUA	94.306.702	Acreeador de mejor derecho	

Como quiera que la única postura fue la allegada por el apoderado judicial del señor JORGE HERNÁN HENAO PANIAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía numero 94.306.702 como cesionario de los demandantes dentro de los procesos ejecutivos labores que cursan en los Juzgados 1º Laboral del Circuito de Palmira, rad 2016-00361, 2013-00348, Juzgado 2º, Laboral del Circuito de Palmira radicado 2016-00330 y Juzgado 3º Laboral del Circuito de Palmira procesos 2013-00337; 2013-00335, por cuenta del crédito.

Igualmente, se constata que dentro del término legal, se efectuó la consignación ordenada en la diligencia de remate correspondiente al 5% del valor de la subasta en favor de la NACIÓN por concepto del impuesto ordenado en el artículo 7º de la Ley 11 de 1.987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2.014 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3´288.862,50).

Encontrándose reunido los deberes previsto en el inciso 1 del artículo 453 del C. G. del P., y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate se procede a impartirle aprobación.

RESUELVE:

1º) APROBAR el remate realizado en pública subasta el pasado 16 de junio de 2022, en el cual, se adjudicó a JORGE HERNÁN HENAO PANIAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.306.702 como cesionario de los demandantes dentro de los procesos ejecutivos labores que cursan en los Juzgados 1º Laboral del Circuito de Palmira, radicados 2016-00361, 2013-00348; 2º Laboral del Circuito de Palmira, radicados 2016-00330; 2016-00329, y 3º Laboral del Circuitode Palmira, radicados 2013-00337; 2013-00335, por cuenta del crédito de los derechos que le corresponden al bien inmueble distinguido con el folio de matrícula n.º 378- 71498, ubicado en la Carrera 24 No. 21 – 46 de la ciudad de Palmira, respecto de los derechos de propiedad del señor OSCAR HERNÁNDEZ ORTIZ, correspondientes al 50% del predio.

2º) EXPEDIR copia auténtica de la diligencia de remate y de esta providencia, a costa del rematante, a fin de que se proceda a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, la cual deberá ser protocolizada en una Notaría del Círculo, cuya copia se anexará al expediente.

3º) ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso *–embargo y secuestro–*, que pesan sobre el bien adjudicado. Líbrense los oficios pertinentes.

4º) DISPONER la entrega a JORGE HERNÁN HENAO PANIAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.306.702, de todos los títulos de propiedad del bien adjudicado, que se encuentren en poder de la parte demandante y demandada, así como, de dicho inmueble. Para el efecto, líbrense el oficio correspondiente al secuestro.

5º) REQUERIR al auxiliar de la justicia que funge como secuestre, para que en el término de tres (3) días proceda a la entrega del inmueble a la rematante y en diez (10) días, contados a partir del recibido del oficio, rinda las cuentas detalladas de la administración del inmueble rematado, so pena de aplicar las sanciones previstas en la norma que regula la materia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**
En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **1 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbce33e61a7d86e6cdaca866267b91cf0671346c9c31f0ab3a19265f37a76286**

Documento generado en 30/06/2022 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de junio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1251

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2013-00507-00
Demandante: Julián Yamir Camacho Ríos
Apoderada judicial: Ana Tulia Ospina Trujillo
Correo electrónico: doctoratulia@hotmail.com
Demandados: Herederos de María Ligia Saavedra de Canizales

I. Asunto:

En atención al escrito radicado por la apoderada judicial actora donde informa haber dado cumplimiento a lo ordenado en auto 0264 del 8 de febrero de 2022, en el sentido de haber notificado por aviso a los herederos de la Sra. María Ligia Saavedra de Canizales (q.e.p.d.), se observa que la actora equivocadamente resolvió remitir el aviso a los herederos inciertos e indeterminados de la causante, cuando por el contrario debió, previo a iniciar los actos de notificación, informar al juzgado el nombre de los herederos determinados, su parentesco y la dirección física y/o electrónica donde estos reciben notificaciones o en su defecto, una vez acredite no haber sido posible su identificación y/o ubicación, solicitar su emplazamiento., el cual es el procedimiento correcto y no como lo efectuó la profesional del derecho.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RECHAZAR la comunicación remitida por la apoderada demandante a efectos de tener notificados a los herederos de la causante María Ligia Saavedra de Canizales (q.e.p.d.)

SEGUNDO. – REQUERIR a la apoderada demandante para que sirva informar el nombre de los herederos de la Sra. María Ligia Saavedra de Canizales (q.e.p.d.), así como su parentesco y la dirección física y/o electrónica donde reciban notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 45 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 01 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec4697a57f5338a99af181ae5f82c05fb3f108e3d976776b00609584a0631a1**

Documento generado en 30/06/2022 04:19:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de junio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1255

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00452-00
Demandante:	Wilson Orlando Galindo Mendoza
Demandado:	Oscar Orlando Farfán Ríos

I. Asunto:

Revisado el oficio proveniente del Juzgado Civil Municipal de Roldanillo, por medio del cual informa que al interior del proceso ejecutivo adelantando en contra del Sr. Orlando Farfán Ríos, bajo el radicado 766224003001-2019-00239-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados resultantes de la presente actuación, se resolverá en forma negativa por cuanto la presente actuación fue terminada por pago total de la obligación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados resultantes del proceso que cursa en este Despacho en contra del Sr. Oscar Orlando Farfán Ríos, bajo el radicado 765204003002-2018 00452-00, dado que por medio de auto 1526 del 12 de agosto de 2021 se decretó la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 45 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 01 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3072c700782c099c69d0cc0b096d8f6c0a08268ebc932807442f98073b78b6**

Documento generado en 30/06/2022 04:19:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1265

Palmira, Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00325-00
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Katerine Santamaría Olivares, Leovigildo Ríos Chavarro

I. ASUNTO

Atendiendo a la solicitud de pago de los depósitos judiciales que hubieren consignado a órdenes de este asunto, se procedió a consultar lo pertinente en la cuenta del despacho en página web del Banco Agrario evidenciándose que no hay títulos, por lo cual no se accederá a lo pretendido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO ACCEDER a lo deprecado por lo arriba esgrimido.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5640706800c8638e677a3b8ec77ae6405e87e6338f598bb804998e05359003bc

Documento generado en 30/06/2022 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de junio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1252

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00510-00
Demandante:	Banco Comercial AV. Villas S.A.
Apoderada judicial:	Blanca Izaguirre Murillo
Correo electrónico:	blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandado:	Ginson Andrés Dumancela Benavides

I. Asunto:

En atención al escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, por medio del cual informa devolver sin registrar la cautela de embargo comunicada, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 45 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 01 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ca1c003bd90e33856a57726beb28bbd2c856ccce6183024b4aca6e332beadc**

Documento generado en 30/06/2022 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 09:38:48 am

El documento OFICIO Nro 0074 del 17-01-2022 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-378-6-3674 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-378-1-22453

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTÍA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP Y ART. 2435 DEL C.C.).

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTÍA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP Y ART. 2435 DEL C.C.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO, INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS, POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECIDADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96824

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 09:38:48 am

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro. 0074 del 17-01-2022 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
RADICACION: 2022-378-6-3674



EL NOTIFICADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PALMIRA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 3 de Marzo de 2022 a las 10:47:19 am

3602061

No. RADICACIÓN: **2022-378-6-3674**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OFICIO No.: 0074 del 17/1/2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
MATRICULAS: 378-172995

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	20.500 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR BILTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 5236360173 FECHA:
3/03/2022 VALOR PAGADO: \$21.000 VALOR DOC.: \$36.000
VALOR DERECHOS: \$20.500

Conservacion documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 21.000

Usuario: 94264

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PALMIRA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 3 de Marzo de 2022 a las 10:47:43 am

3602062

No. RADICACIÓN: **2022-378-1-22453**

Asociado al turno de registro: 2022-378-6-3674

MATRICULA: 378-172995

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 5236360173 FECHA: 3/03/2022
VALOR PAGADO: \$17.000 VALOR DOC.: \$36.000

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 17.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS GUMINISTRADOS

Usuario: 94264



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

Palmira, 17 de enero de 2022
Oficio No. 0074

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Correo electrónico: documentosregistropalmira@supernotariado.gov.co

Ciudad

Proceso: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria	
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00510-00	
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.	Nit. No. 860.035.827-5
Apoderada Judicial: Blanca Izaguirre Murillo	
Correo electrónico: blank.izaguirre.murillo@gmail.com	
Demandado: Ginsoñ Andrés Dumancela Benavides	C.C. No. 6.392.848

Cordial saludo,

Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia a través de auto interlocutorio No. 2271 del 28 de noviembre de 2019 se **ordenó el embargo y posterior secuestro** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No: 378-172995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia, sírvase inscribir la presente medida y a costa del interesado expedir certificado sobre la propiedad y gravámenes de dicho inmueble (Artículo 593 del C. G. del P.).

Sírvase actuar de conformidad a lo ordenado y hacer las anotaciones del caso.

Se le informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, los memoriales, contestaciones, informes y demás se recibirán únicamente a través del correo electrónico.

Atentamente,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

MLOR

Firmado Por:

Martha Lorena Ocampo Ruiz
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340b0faedbf25d4333b221fb166ae1c36350c7133de5c589849bb29d507ff7**

Documento generado en 19/01/2022 05:35:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de junio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1253

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00077-00
Demandante:	Luis Enrique Tamayo
Apoderado judicial:	Guillermo León González Moreno
Correo electrónico:	guillegonzam@hotmail.com
Demandada:	María Marcelina Ocampo

I. Asunto:

En atención al escrito radicado por el apoderado judicial actor solicitando requerir a la Secretaría de Educación Municipal de Palmira en atención de la medida de embargo comunicada sobre el salario devengado por la demandada, se pondrá en su conocimiento la respuesta allega por aquella dependencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta radicada por la Secretaría Municipal de Educación de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 45 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 01 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d07a7959a765d0b18585505896434ceeffd2c9d3cfc8c26998b6547661b34b2**

Documento generado en 30/06/2022 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICIO

TRD-2021-203.5.400

Palmira, 16 Septiembre 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Correo: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No.22-43
Palacio de Justicia
Teléfono 2 660200
Cuidad

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 76-520-40-03-002-2020-00077-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE TAMAYO c.c 16.242.405
DEMANDADO: MARÍA MARCELINA OCAMPO MURILLO C.C. 31.159.853
OFICIO: 1871
SIIF: 10517

Cordial Saludo

Dando contestación al oficio de la referencia allegado a la Secretaria de Educación Municipal de Palmira el día 14 del mes de septiembre del presente año, le informo que la señora **MARÍA MARCELINA OCAMPO MURILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.159.853. Se encuentra con registro de vinculación en el Sistema de Información Humano de manera **inactiva** desde el 06 de marzo del año 2020.

Por lo cual no se le puede dar aplicación a lo decretado por su despacho.

Lo anterior para su conocimiento y trámites pertinentes.

Atentamente,

FAYSULY MANRIQUE LIBREROS
Subsecretaria Administrativa y Financiera.

Proyecto: Juan Miguel Cruz Restrepo – Profesional Grado II. *JML*
Reviso: Tania Burbano – Profesional Universitaria *TB*
Aprobó: Faysuly Manrique Libberos – Subsecretaria Administrativa y Financiera.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de junio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1256

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00217-00
Demandante:	Banco Mundo Mujer S.A.
Apoderada Judicial:	Daniela Galvis Caña
Correo electrónico:	notificaciones@staffjuridico.com.co
Demandado:	Luis Carlos Unigarro Benavides y Estela Mercedes Unigarro Ortega

I. Asunto:

Verificada la solicitud allegada por la abogada Jessica Areiza Parra en el sentido de que le sea compartido el expediente, se resolverá en forma negativa por carecer de personería o autorización para el presente proceso.

En segundo lugar, revisado el escrito proveniente del Fondo Nacional de Garantías - FNG que da cuenta del contrato de mandato con representación del mandante celebrado entre este y el Fondo de Garantías S.A. Confé, esta Judicatura en conformidad con lo prescrito por los artículos 1666, 1667, 1668 y 1670 del Código Civil, reconocerá en tal sentido LA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL de la obligación base de la presente ejecución, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado por esta, en todas las acciones, derechos, privilegios y demás contenidos en las normas citadas en precedencia.

Aunado a lo anterior, se le reconocerá personería suficiente al abogado Dawuerth Alberto Torres Velázquez para que actúe en los términos del poder conferido, precisando que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por este en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -Sirna- verificándose que sí coincide con la reportada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción disciplinaria.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR la solicitud allegada por la abogada Jessica Areiza Parra por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ACEPTAR la subrogación legal parcial de la obligación ejecutada en la presente actuación, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta concurrencia del monto cancelado por esta, es decir

21.500.000 COP, en todas las acciones, derechos, privilegios, garantías mobiliarias e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

TERCERO. – RECONOCER como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, identificado con la cedula 94.536.420 y T.P. 165.612 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 45 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 01 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc23fb5f1649da7a050ffd58619d98f33bc77316734566069a90b800e2c391b7**

Documento generado en 30/06/2022 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 30 de junio de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 621 DEL 24 DE MARZO DE 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**2020023200**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 134.040
TOTAL COSTAS	\$ 134.040

La secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1271

Palmira, Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular – con auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00232-00
Demandante: Jorge Hely Alfonso Parra
Correo electrónico: alfonso.jorge09@gmail.com
Demandado: Wilson Valencia Vargas

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales se le informa al memorialista que de conformidad con lo estipulado en el artículo 447 del C. G. P. una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenara la entrega de los dineros embargados o en su defecto, si se allega solicitud en tal sentido, es decir, no es potestativo del Juez entregar depósitos judiciales sin que medie alguna de las dos circunstancias antes descritas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER al pago de títulos judiciales por lo arriba esgrimido.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08ccf4bdc362e2ce5fb130746a6763502489b9eabd86fd0bf7932ac1051514d

Documento generado en 30/06/2022 04:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1266

Palmira, Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular – con auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00274-00
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Wilmer Andrés Plaza Ríos, Lilian Jhanet Ríos María Virginia Rojas López

I. ASUNTO

Atendiendo a la solicitud de pago de los depósitos judiciales que hubieren consignado a ordenes de este asunto, se procedió a consultar lo pertinente en la cuenta del despacho en página web del Banco Agrario evidenciándose que no hay títulos, por lo cual no se accederá a lo pretendido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO ACCEDER a lo deprecado por lo arriba esgrimido.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cdc1ac69e14b5a3ebaa0a8acf56327d4e0f4956e55a2eb8d38ef83b4b8f54d**

Documento generado en 30/06/2022 04:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de junio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, informando que revisada la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales pude evidenciar consignación de títulos a favor del presente proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1267

Palmira, Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – con auto que ordena seguir adelante con la ejecución Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00307-00 Demandante: BBVA Colombia Demandado: Luis Fernando Prado Suarez
--

I. Asunto

En atención al informe secretarial, así como a la solicitud impetrada por la parte demandante, y teniendo en cuenta que, una vez revisada la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales encuentra el despacho hay títulos consignados a órdenes del presente proceso, en consecuencia, se ordenará la devolución de los depósitos judiciales en mención.

De otro lado, y como quiera que la INSPECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA DETRÁNSITO Y TRANSPORTE de esta urbe, no ha cumplido con lo requerido en oficio n.º 2693 del 30 de noviembre del 2021, se le instará una vez más para que procedan a cumplir con la medida de embargo ordenada a través del oficio n.º 1863 del 14 de septiembre del 2020, en la que se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo WDL479; de igual manera, para que informen la razón por la cual procedieron a la inmovilización de dicho vehículo, siendo que este despacho judicial aún no lo ha ordenado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, identificado con el número de identificación tributaria n.º 860.003.020-1, que se encuentren a ordenes de este proceso. Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

SEGUNDO: REQUERIR a la INSPECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA DETRÁNSITO Y TRANSPORTE de esta urbe, para que procedan a cumplir con la medida de embargo ordenada a través del oficio n.º 1863 del 14 de septiembre del 2020, en la que se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo WDL479; de igual manera, para que informen la razón por la cual procedieron a la inmovilización de dicho vehículo, siendo que este despacho judicial aún no lo ha ordenado. Líbrese la comunicación a que haya lugar, informando lo acaecido.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887dc368eb3b90b27227051512e3c339d0dce4928ead73a62518328125121fd6**

Documento generado en 30/06/2022 04:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de junio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1247

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00144-00
Demandante:	Markmoving S.A.S.
Apoderada judicial:	María Johanna Escobar Navarro
Correo electrónico:	johanitaescobar.1985@hotmail.com
Demandado:	Asociación de Taxistas del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira Valle del Cauca

I. Asunto:

En atención al escrito radicado por el extremo procesal demandado, por medio del cual solicita una certificación donde conste la razón social y el número de identificación tributaria de la dependencia que posee la custodia de los dineros a ellos embargados en calenda 22 de junio de 2021, se resolverá requerir al memorialista para que, previo a librar la certificación, sirva aportar arancel judicial por el valor de 6.900 COP, en conformidad a lo ordenado el numeral 1, artículo 2 del acuerdo PCSJA21-11830.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR a la Asociación de Taxistas del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira Valle del Cauca para que sirva aportar arancel judicial por el valor de 6.900 COP, a efectos de emitir la certificación solicitada.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 45 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 01 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 214585f3b13ccdea5574d486821056b7fcd31849186c07a48a9004232884c1ec

Documento generado en 30/06/2022 04:19:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**